

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2015.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR VAUGHN WALTER LOMAX DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Vaughn Walter LOMAX, licencia nº 1708568, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 19 de octubre de 2014, 15 de febrero de 2015 y 21 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Vaughn Walter LOMAX.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia RE, Vaughn Walter LOMAX, licencia nº 1708568. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR RUBÉN SANZ CARRILERO DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Rubén SANZ CARRILERO, licencia nº 0901498, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, UE Santboiana, en las fechas 7 de diciembre de 2014, 14 de diciembre de 2014 y 21 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Rubén SANZ CARRILERO.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club UE Santboiana, **Rubén SANZ CARRILERO**, licencia nº 0901498. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, INDEPENDIENTE RC “B” – EIBAR RT.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 18 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del acta de este Comité de fecha 18 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito de alegaciones del Club Independiente RC, indicando que durante todo el encuentro el árbitro estuvo poco acertado, provocando situaciones tensas entre los jugadores. En el último minuto señaló un golpe contra su equipo que provocó airadas protestas, entre ellas la del jugador de su Club que fue expulsado por decir: *“vas a conseguir que las hostias que nos estamos dando por tu culpa algún día te las den a ti”*.

Respecto al insulto que el árbitro atribuye al jugador de su Club José Luis YOUNG, indica que no se produjo. Sí es cierto que con la desastrosa actuación que tuvo es posible que alguien lo insultara al entrar a los vestuarios, pero en ningún momento su jugador se dirigió a él.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Eibar RT, informando que en el momento en que el árbitro sacaba la tarjeta de expulsión al jugador nº 10 del Independiente RC, el jugador nº 22 del referido club José Luis YOUNG (*entrenador del equipo*) pasando por detrás del árbitro y los capitanes le insultó bien alto y claro, diciéndole: *“eres un hijo de puta”*.

CUARTO.- El árbitro del encuentro manifiesta:

“Estando en el minuto 79 de juego, se produce un placaje a 1,5 m. de marca del Eibar RT. Estando un jugador del Eibar RT, sobre sus pies procede a pescar el balón impidiéndoselo el jugador placado, motivo por el que sancionó dicha acción con golpe de castigo contra Independiente por retenido siendo en ese momento cuando el Sr. Marquinez se dirige a mí diciéndome “te voy a pegar una hostia”. El Sr. Marquinez es expulsado con tarjeta roja y reiniciamos el juego. Eibar tira a touch y se termina el partido.

Es en ese momento cuando el Sr. Young se dirige a mí mientras viene a recoger el balón del suelo con las palabras “eres un hijo de puta”.

Estando en el vestuario viene el Sr. Marquinez para pedirme disculpas por los insultos realizados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula el Club Independiente RC no pueden tener favorable acogida. Ello porque de acuerdo con lo establecido en el Art. 105 del Estatuto de la FER, que recoge lo que se establece en el art. 32.3 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre



Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), los insultos involucrando a familiares del árbitro están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a cinco (5) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José Luis YOUNG. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club al jugador del Club **Independiente RC, José Luis YOUNG licencia n° 0605040**, (Art. 90 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente RC. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ DE UÑA DEL CLUB CRAT CORUNA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan Miguel RODRÍGUEZ DE UÑA, licencia n° 1104238, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRAT Coruña, en las fechas 20 de diciembre de 2014, 18 de enero de 2015 y 22 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Miguel RODRIGUEZ DE UNA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CRAT A Coruña, Juan Miguel RODRÍGUEZ DE UÑA, licencia n° 1104238**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRAT Coruña. (Art. 104 del RPC).



E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, RC L'HOSPITALET – CR SANT CUGAT.

ANTECEDENTES DE HECHOS

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del RC L'Hospitalet, Hector ALONSO GÓMEZ, licencia n° 0900905, porque después de protestar airadamente una decisión suya le dijo “eres un ladrón”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 b) del RPC los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Hector ALONSO GÓMEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC L'Hospitalet, Hector ALONSO GÓMEZ, licencia n° 0900905, (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LAUTARO DALBO DEL CLUB LES ABELLES CP POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Lautaro DALVO, licencia n° 1614334, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Les Abelles CP, en las fechas 10 de enero de 2015, 31 de enero de 2015 y 21 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Lautaro DALBO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Les Abelles CP, Lautaro DALVO, licencia n° 1614334. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Les Abelles CP. (Art. 104 del RPC).



G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SANTIAGO ALIO DEL CLUB CD ARQUITECTURA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Santiago ALIO, licencia nº 1212196, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CD Arquitectura, en las fechas 26 de octubre de 2014, 11 de enero de 2015 y 22 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Santiago ALIO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CD Arquitectura, Santiago ALIO, licencia nº 1212196.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CD Arquitectura. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSÉ ANTONIO QUITIAN VERDES DEL CLUB UNIVERSIDAD GRANADA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador José Antonio QUITIAN VERDES, licencia nº 0106655, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad de Granada, en las fechas 21 de noviembre de 2014, 29 de noviembre de 2014 y 21 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José Antonio QUITIAN VERDES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Universidad de Granada, José Antonio QUITIAN VERDES, licencia nº 0106655.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).



D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

Nombre

GARCÍA, Asis	0707242	C.R. El Salvador	21/02/2015
LAVIN, Iker	1705333	Getxo R.T.	21/02/2015
MBIYOZO, Mpho	1107713	Vigo R.C.	21/02/2015
LOMAX, Vaughn Walter (s)	1708568	Ordizia R.E	22/02/2015
GARCIA, Mikel	1706989	Ordizia R.E	22/02/2015
MEHDI, Ameer	0911567	F.C. Barcelona	22/02/2015
SANZ, Rubén (s)	0901498	U.E. Santboiana	22/02/2015
PHIPS, Johnathan	0906340	U.E. Santboiana	22/02/2015
TODESCHINI, Patricio	0605044	Independiente Sant.	22/02/2015
ORBEGOZO, Mikel	1702662	Hernani CRE	21/02/2015

División de Honor B

Nombre

ALBERDI, Kepa	1702806	Uribealdea R.T.	22/02/2015
RODRIGUEZ, Juan Miguel (s)	1104238	CRAT Coruña	22/02/2015
AREAN, Esteban	1104513	CRAT Coruña	22/02/2015
MEDINA, Alberto	0700978	C.R. El Salvador B	21/02/2015
ITURRIAGA, Gaizka	1706171	Durango R.T.	21/02/2015
REKALDE, Iñaki	1707384	Bera Bera R.T.	21/02/2015
DE VILLAMOR, Diego	0704583	VRAC Valladolid B	21/02/2015
DALBO, Lautaro (s)	1614334	Les Abelles R.C.	21/02/2015
CONEJERO, José Luis	1602971	Les Abelles R.C.	21/02/2015
DEL HOYO, Vicente	1606854	CAU Valencia	21/02/2015
SERRANO, Pablo	1601077	CAU Valencia	21/02/2015
VAZQUEZ, Diego	1605919	CAU Valencia	21/02/2015
PISTONE, Juan Pablo	0901766	BUC Barcelona	22/02/2015
GOLJANEK, Alejandro	0913051	Sitges R.C.	21/02/2015
VAZQUEZ, Kevin	1614042	Valencia R.C.	21/02/2015
BURGOS, Juan Pablo	1608523	Valencia R.C.	21/02/2015
PIERA, Jaime	1604815	Valencia R.C.	21/02/2015
LOPEZ, Ignacio	1211720	C.R. Liceo Francés	21/02/2015
FERNANDEZ, Santiago	1208400	Alcobendas Rugby	21/02/2015
PRADAS, Ricardo	1210376	C.R. Cisneros B	21/02/2015
SANZ, Victor	1208993	C.D. Ing. Industriales	21/02/2015
MORAN, Jose Antonio	0112069	Ciencias Sevilla	21/02/2015
USTARROZ, Javier	0108169	Ciencias Sevilla	21/02/2015
HERNANDEZ, Iñigo	0112781	Ciencias Sevilla	21/02/2015
FORTE, Carlos	0110582	Helvetia Rugby	21/02/2015
HERRERO, Pablo	0110270	Helvetia Rugby	21/02/2015



PIÑEIRO, David	1201223	Olímpico Pozuelo	22/02/2015
ALIO, Santiago (s)	1212196	C.D. Arquitectura	22/02/2015
QUITIAN, Jose Antonio (s)	0106655	Univ. Granada	21/02/2015
SOJO, Roberto Javier	0104019	Univ. Granada	21/02/2015
ROMERO, Fco. David	0111989	Univ. Granada	21/02/2015
SPRINGALL, Robert J.	1220641	CAU Madrid	21/02/2015

División de Honor femenina

GARCÍA, Bárbara	122389	Olímpico Pozuelo	21/02/2015
-----------------	--------	------------------	------------

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 25 de febrero de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones